



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210007600  
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP  
DEMANDADO: JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el demandado presentó escrito dándose por notificado. Sírvase proveer.

Pl Abutez Barrera

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica [coopelegallytax@gmail.com](mailto:coopelegallytax@gmail.com) fue recibido el día 13 de julio de 2021 a las 3:13 PM, escritos suscrito por el demandado JORGE MIGUEL RACEDO quien manifestó conocer traslado de demanda y auto de mandamiento de pago, solicitando la notificación por conducta concluyente establecida en el artículo 301 del C.G.P., escrito que se encuentra autenticado ante la NOTARÍA DOCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA; y también se recibió escrito suscrito por ALEXANDER MOLINA REDONDO en representación de la parte demandante solicitando seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el C.G.P., establece:

***“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*”**

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]” (Cursiva y negrita fuera de texto original).*

En virtud de lo anterior, se accederá a lo solicitado y se tendrá por notificado al demandado, señor JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ por conducta concluyente en la fecha 13 de julio de 2021, día en que fue presentado el escrito en mención. Teniendo en cuenta que se dan los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. el cual proclama: *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210007600  
DEMANDANTE: LEGALLYTAXCOOP  
DEMANDADO: JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentó contestación de demanda ni se propusieron excepciones previas ni de mérito, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGALLYTAXCOOP, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

- 1- Téngase notificado al demandado, señor JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ por conducta concluyente, de conformidad con lo expuesto.
- 2- Seguir adelante la ejecución contra JORGE MIGUEL RACEDO DE LA HOZ y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA LEGALLYTAXCOOP en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.
- 3- Decretar el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.
- 4- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 5- Condénese en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquidense (Art. 446 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 699-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 56 de fecha 18 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario